

# ABC DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO



**GOBIERNO  
FEDERAL**

**PGR**



**Vivir Mejor**

**ABC**  
**del nuevo sistema**  
**de justicia penal**  
**en México**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Primera edición, 2008  
Segunda edición, 2008  
Primera reimpresión, 2008  
Tercera edición, 2009  
Cuarta edición, 2010  
Quinta edición, 2011

Edición y distribución a cargo del  
Instituto Nacional de Ciencias Penales  
[www.inacipe@gob.mx](http://www.inacipe@gob.mx)  
[publicaciones@inacipe.gob.mx](mailto:publicaciones@inacipe.gob.mx)

Ilustraciones: Sergio Iracheta

D. R. © 2011 Instituto Nacional de Ciencias Penales  
Magisterio Nacional 113, Tlalpan  
14000 México, D. F.

ISBN: 978-607-7882-39-8

Impreso en México • *Printed in Mexico*

Se autoriza la reproducción de este cuaderno, ya sea parcial o total —y siempre sin fines de lucro—, citando al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) como autor de los textos y de la edición original, así como a Sergio Iracheta, autor de las caricaturas. Sin embargo, no está autorizada la modificación de los textos ni de las caricaturas. Para obtener los materiales para la reproducción, así como para solicitar todo género de asesoría en materia del nuevo sistema de justicia penal en México, contactar al INACIPE en:

[nuevosistemadejusticiapenal@inacipe.gob.mx](mailto:nuevosistemadejusticiapenal@inacipe.gob.mx)

## DIRECTORIO

MARISELA MORALES IBÁÑEZ  
*Procuradora General de la República  
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

JORGE ALBERTO LARA RIVERA  
*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR  
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

GERARDO LAVEAGA  
*Director General  
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

MIGUEL ONTIVEROS ALONSO  
*Secretario General Académico*

CITLALI MARROQUÍN  
*Secretaria General de Extensión*

ALBERTO LUJAMBIO  
*Director de Publicaciones*

## ÍNDICE

<i>¿Para qué va a servir la reforma al sistema penal?</i> .....	9
1. Utilizar mecanismos alternativos para resolver los conflictos .....	15
2. Establecer el principio de oportunidad del Ministerio Público .....	17
3. Solicitar, ante el juez, el ejercicio de la acción penal, sin la intervención del Ministerio Público .....	19
4. Implementar juicios públicos y orales .....	21
5. Suspender un proceso bajo condición .....	23
6. Abreviar el procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito .....	25
7. Ampliar los derechos de la víctima u ofendido .....	27
8. Proteger con mayor eficacia los derechos humanos de los inculpados .....	29
9. Explicar públicamente las sentencias .....	31
10. Fortalecer la investigación del delito a cargo de la policía, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público .....	33
11. Restringir la prisión preventiva .....	35

12. Crear un juez de Control .....	37
13. Impulsar la creación de jueces de Ejecución de Sentencias .....	39
14. Fortalecer las herramientas legales para luchar contra la delincuencia organizada .....	41
15. Establecer medidas especiales para que los sentenciados por delincuencia organizada cumplan su condena .....	43
16. Delimitar los alcances del arraigo .....	45
17. Aplicar los bienes de la delincuencia organizada a favor del Estado .....	47
18. Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública .....	49
19. Fortalecer la prevención del delito .....	51
20. Revisar que toda pena sea proporcional a la conducta que sanciona y a los bienes afectados .....	53

## **¿PARA QUÉ VA A SERVIR LA REFORMA AL SISTEMA PENAL?**

Para que un sistema de justicia penal se considere eficiente, los jueces deben dictar sentencias condenatorias a aquellas personas que hayan cometido un delito y sentencias absolutorias a quienes sean inocentes. Esto podría parecer una simpleza... No lo es.

Si pretendemos que un juez desarrolle su tarea con pulcritud, es necesario que agentes del Ministerio Público y defensores apuntalen rigurosamente sus argumentos ante un tribunal. Sin embargo, agentes del Ministerio Público y defensores estarán imposibilitados de conseguirlo si la policía no recaba las pruebas de manera oportuna.

Así, nos guste o no, todo sistema penal depende, en primera instancia, de la policía. Cuando ésta no funciona, agentes del Ministerio Público y defensores no pueden desarrollar un trabajo digno. Los jueces, como consecuencia, tampoco pueden cumplir con el suyo. Como en el caso de un reloj, basta que un sencillo engrane no gire, que un resorte no impulse, para que la maquinaria entera trastabilie.

Ante la imposibilidad técnica —o política— de hacer reparaciones a fondo, algunos operadores jurídicos se han conformado con ceñirse a ciertas prácticas burocráticas. Si los inocentes van a prisión o los autores de un delito quedan libres —aducen—, ése ya no es asunto suyo. En el siglo XXI, esto se antoja alarmante. La conveniencia de modernizar nuestros sistemas penales —el federal y los locales— se convierte, así, en exigencia.

Ahora bien, si debemos comenzar por el principio, hay que preguntarnos qué es lo que hace que una policía dé resultados: ¿Su preparación?, ¿su honestidad?, ¿los salarios dignos? La experiencia internacional nos enseña que, independientemente de todo

esto, lo que permite que un cuerpo policiaco cumpla a cabalidad con las tareas que la Constitución y la ley le han asignado es su proximidad y capacidad de diálogo con la sociedad civil. Repitámoslo: *su proximidad y capacidad de diálogo con la sociedad civil.*

La razón es fácil de entender: ni los más profesionales servicios de inteligencia o los operativos más sofisticados, ni los dispositivos tecnológicos mejor diseñados o los agentes infiltrados más perspicaces, pueden disponer de los datos con los que cuenta la ciudadanía: ésta sabe dónde están las casas de seguridad donde mantienen oculto a un secuestrado, en qué zonas de la ciudad se vende droga y dónde se hallan los almacenes en que los grupos delictivos acopian armas. Sabe, incluso, la fecha y hora en que va a cometerse un delito...

Conocedores de esta riqueza informativa, las autoridades se esmeran en invitar a la sociedad civil a que denuncie, a que colabore con ellas... Desgraciadamente, la invitación no es suficiente. Ninguna persona en su sano juicio aceptaría delatar a sus cómplices o rendir testimonio ante un juez si sabe que su denuncia acabará difuminándose en un turbio litigio, en el que el acusado pueda acabar corrompiendo al policía, al agente del Ministerio Público o al juez. A ninguna persona puede exigírsele una conducta cívica valiente si es probable que ésta no vaya a servir de nada o —peor aún— vaya a poner en peligro su vida.

¿Qué hay que hacer, pues, para que la sociedad civil participe, hombro con hombro, con sus autoridades? Esta respuesta también es simple: *brindarle confianza*. Dicha confianza, desde luego, nunca va a conseguirse con un sistema penal laberíntico y tenebroso, como el que padecemos actualmente: un sistema donde pocos rinden cuentas y donde los jueces condenan o absuelven sin que la sociedad sepa por qué.

La reforma que impulsó el Presidente Felipe Calderón, en 2008, parte de la premisa de que sin transparencia no hay justicia. Aunque los detractores del cambio han apuntado que la reforma no va a acabar con la inseguridad como por arte de magia —lo cual es cierto—, soslayan el hecho de que el fin de la reforma no es abatir la impunidad de la noche a la mañana, sino crear un sistema que inyecte agilidad al proceso y propicie que la sociedad confíe en sus policías, sus agentes del Ministerio Público y sus jueces.

Quienes temen que sus intereses se vean afectados, ya han salido a protestar. Aducen que los juicios orales son lentos y costosos. Esto también es cierto. Pero la idea de la reforma no es aumentar el número de juicios, sino, al contrario, instigar a que la mayoría de los asuntos penales se diriman a través de mecanismos de justicia alternativa, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. En suma, que no tengan que llegar a juicio. “¿Entonces va a negociarse la justicia?”, claman furiosos los enemigos del sistema acusatorio. La verdad es que la solución de conflictos es uno de los fines del Derecho y, si ello se logra a través de acuerdos amistosos entre las partes, esto no debiera inquietar a nadie.

El propósito de la reforma, a la manera de otros países más desarrollados, es que sólo los casos más delicados se presenten ante un juez, quien deberá dirimirlos con celeridad y transparencia. La sociedad debe verificar qué pruebas obtuvo la policía y cómo elaboró sus acusaciones el Ministerio Público. Por añadidura, el juez tendrá que explicar el motivo de su decisión en una audiencia pública. Si todo esto se logra, no es aventurado apostar a que pronto veremos una participación más intensa —mucho más intensa—, por parte de la sociedad, en lo que a seguridad pública, procuración e impartición de justicia se refiere.

La reforma penal tiene riesgos, naturalmente. Conforme pasa el tiempo y se avanza en la legislación secundaria, se han ido advirtiendo algunas insuficiencias. Pero las insuficiencias pueden enmendarse de forma paulatina, en miras a construir un país más justo. Lo que no parece razonable es mantener un sistema tan intrincado y, por ende, tan alejado de la ciudadanía. Un sistema así no abona al desarrollo económico y político de México. Menos aún, en una época en que el país busca incentivar la inversión nacional y extranjera, convertirse en un interlocutor respetable en el mundo globalizado y, sobre todo, consolidarse como Estado democrático de Derecho.

GERARDO LAVEAGA  
Director General del  
Instituto Nacional de Ciencias Penales

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 20  
de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos



# 1.

## Utilizar mecanismos alternativos para resolver los conflictos

Actualmente, la justicia penal llega a ser una pesadilla para quienes han sido víctimas de un delito. En el caso de un choque de autos, por ejemplo, se involucran policías, peritos, agentes del Ministerio Público, auxiliares, secretarios, jueces, magistrados... A los afectados no les interesa iniciar un larguísimo proceso para que “se haga justicia”, sino que se les repare el daño a la brevedad.

Por tanto, uno de los principales propósitos de la reforma es garantizar que los problemas se resuelvan apegados a Derecho, sí, pero del modo más rápido posible. Para ello se ha incorporado a la Constitución la *justicia alternativa*, una forma de desahogar la mayoría de los problemas median-

te el diálogo y la conciliación entre las partes antes de llegar a juicio.

Además de permitir una pronta reparación del daño o la indemnización a las víctimas, la *justicia alternativa* evitará que buen número de asuntos se prolongue indefinidamente en las agencias del Ministerio Público o en los juzgados, por razón de tiempos, plazos y otras minucias procesales.

Mientras menos asuntos “menores” se ventilen ante un juez, la justicia será más eficaz, pues los responsables de procurar e impartir justicia podrán dedicar más tiempo y atención a los asuntos graves, como homicidios o secuestros.





## 2. Establecer el principio de oportunidad del Ministerio Público

Al amparo de este principio, el agente del Ministerio Público podrá no iniciar o no continuar una investigación.

¿En qué casos podrá invocarse este principio? En aquellos en que no exista interés público en perseguir penalmente un caso. Tal vez se trate de un delito de cuantía menor, cometido sin violencia, en que un proceso penal resultaría más gravoso para las partes. Quizás estemos hablando de un delito imprudencial, con motivo

del tránsito de vehículos, cuando el mismo inculpado sufre *lesiones*.

¿Significa esto que se va a dar la vuelta al problema? Desde luego que no: el agente del Ministerio Público, en todos los casos, deberá vigilar que, cuando proceda, se garantice la reparación del daño. La víctima u ofendido tendrán, en todo momento, la posibilidad de impugnar, ante el juez, la aplicación de este criterio.

# 3.

## Solicitar, ante el juez, el ejercicio de la acción penal, sin la intervención del Ministerio Público



En los casos en que la ley lo establezca, las víctimas u ofendidos podrán acudir directamente ante el juez para ejercer la acción penal, sin necesidad de iniciar una averiguación previa o investigación en una agencia del Ministerio Público.

En las materias civil o familiar, por ejemplo, si se desea iniciar un juicio de arrendamiento o un divorcio, no se acude ante una instancia previa: el caso se plantea directamente ante

el juez. El Derecho Penal debe adoptar algunas de las estrategias que han funcionado en otros campos.

*La acción penal privada* —como se conoce esta figura— puede ser de utilidad en algunos delitos de querrela o de carácter patrimonial, cuando la víctima u ofendido tiene toda la información necesaria acerca del delito. Será el juez quien determine si la querrela reúne los requisitos y pruebas para iniciar un juicio.



# 4.

## Implementar juicios públicos y orales

Aunque la idea de la reforma es que la mayoría de los casos penales se resuelvan a través de la justicia alternativa —esto es, sin llegar a juicio—, hay algunos asuntos que, por su gravedad o por la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, deben ser examinados por un juez.

Con la reforma, los pocos asuntos que lleguen a juicio serán ventilados en público (publicidad); el Ministerio Público y la defensa podrán exponer y refutar en igualdad de condiciones (contradicción); el ofrecimiento y desahogo de las pruebas se realizarán en una sola audiencia (concentración); el juez estará presente en ésta

(inmediación) y todo se efectuará de modo oral. Los juicios serán más rápidos, transparentes y equitativos que los actuales.

Naturalmente, esto exigirá el desarrollo de nuevas destrezas para la argumentación jurídica y explicación detallada de los hechos ante el público. Los protagonistas del proceso deberán presentar los hechos y saber rebatir las posiciones contrarias *yendo al grano* en cada punto. La sociedad se dará cuenta, así, de la honestidad de los jueces, la preparación de los fiscales, la probidad de los defensores y la capacidad técnica de policías y peritos.



# 5.

## Suspender un proceso bajo condición

En concordancia con las prácticas internacionales, la reforma contempla que podrá suspenderse un proceso penal antes de que se dicte sentencia, en las formas que prevea la legislación penal. Lo anterior, cuando se considere que se puede llegar a una solución justa sin agotar los larguísimos procedimientos que suponen algunos casos.

En delitos relacionados con daño en propiedad ajena, por ejemplo, podría recurrirse a estas “salidas anticipadas” si están a salvo los derechos de las víctimas y el inculpado acepta

someterse a las restricciones y condiciones que establezca el juez. Dichas restricciones pueden consistir, entre otras, en no aproximarse a la víctima o en efectuar trabajos en beneficio de la comunidad, como barrer calles o pintar bardas. Si el inculpado cumple con las condiciones impuestas por el juez, durante el tiempo que se le señale, el juicio no tiene por qué continuar.

Desde luego, ante un incumplimiento, el juicio se reanuda y el inculpado se enfrentará a la posibilidad de ser privado de su libertad.



## 6.

### Abreviar el procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito

Otra forma de abreviar el proceso podrá darse cuando el inculpado reconozca, en presencia del juez y de su defensor, los hechos delictivos que se le atribuyen. En este caso deberán existir elementos suficientes que relacionen al inculpado con los hechos.

El juez convocará a audiencia de sentencia, verificando que las pruebas y las declaraciones de los testigos *sean congruentes con la aceptación del delito, para evitar que inocentes confiesen por pecadores*. En este supues-

to, la sentencia del inculpado podrá atenuarse.

A esta forma de abreviar el proceso podrá recurrirse, particularmente, en los casos de delito flagrante. Sin embargo, es preciso señalar que reconocer la participación en un delito es un derecho del inculpado. Podrá ejercerlo o no para ahorrar tiempo y dinero. No obstante, si el inculpado desea un juicio en el que se desahoguen y controvertan pruebas y declaraciones de peritos y testigos, podrá optar por éste.



# 7.

## Ampliar los derechos de la víctima u ofendido

En concordancia con los principios internacionales, la reforma otorga los siguientes derechos a las víctimas u ofendidos:

- 1) Solicitar directamente la reparación del daño, sin menoscabo de que el Ministerio Público pueda hacer lo propio.
- 2) Solicitar la revisión, por parte de un juez, de las acciones y omisiones del Ministerio Público, mediante un procedimiento ágil,

que vigile que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia.

- 3) Solicitar al juez que dicte medidas preventivas que ayuden a su protección, así como a la restitución de sus derechos. Esto, sin necesidad de esperar el final del juicio.

La ley señalará los casos en que las víctimas u ofendidos podrán presentar su denuncia, de manera directa, ante el juez.



# 8.

## Proteger con mayor eficacia los derechos humanos de los inculpados

Otro aspecto que se fortalece con la reforma constitucional es la protección de los derechos de los inculpados. Para lograr dicho propósito, se incluyeron algunas medidas, entre las que destacan:

- 1) La presunción de inocencia queda consagrada en la Constitución, lo cual significa que —hasta que se le declare culpable— un inculpado se considerará inocente y será tratado como tal.
- 2) Sólo la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, podrá expedir órdenes de cateo. En ningún caso el Ministerio Público podrá realizar tales cateos sin la orden de un juez.
- 3) La defensa sólo la podrá realizar un experto en Derecho. Esto evitará que personas sin conocimiento de la ley hagan una mala defensa de los indiciados, complicando su asunto en lugar de resolverlo.
- 4) No se admitirán comunicaciones que violen la confidencialidad; si bien las comunicaciones privadas podrán ser aportadas como prueba, de manera voluntaria, por las personas que participaron en ellas. El juez valorará su importancia, siempre y cuando contengan información relacionada con el delito.



# 9.

## Explicar públicamente las sentencias



Es frecuente que un juez imponga una pena de prisión al acusado de un delito. El tribunal unitario revisa el caso y reduce la pena a la mitad. Después, el tribunal colegiado ordena la liberación del acusado, aduciendo que éste es inocente... Ningún abogado podría explicar —y la sociedad difícilmente podría comprenderlo— por qué existe tanta disparidad de criterios, menos aún si consideramos el hermetismo con que todo ocurre.

En México, la oscuridad procesal hace que se apele un buen número de los asuntos. Esto se traduce en rezagos y costos significativos para el sistema de justicia y los ciudadanos.

La reforma constitucional establece que, al dictar la sentencia que dé fin a un juicio, el juez explique, en audiencia pública, qué razones tuvo para absolver o condenar a una persona, qué elementos consideró en su decisión y por qué —en caso de haber condenado— impuso cinco y no siete años...

Una medida como ésta, aplicada en países jurídicamente desarrollados, hace que sólo 10% de las sentencias se apelen, pues la mayoría de las personas quedan, si no satisfechas, al menos conscientes acerca de qué consideró un juzgador al momento de dictar sentencia.



# 10.

## Fortalecer la investigación del delito a cargo de la policía, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público



Considerando que la precisión, al momento de determinar las facultades de cada institución pública, es primordial para exigir una gestión administrativa eficaz, la reforma define qué corresponde hacer a la policía y qué al Ministerio Público.

Hasta ahora, la investigación de los delitos se encontraba a cargo del Ministerio Público, que tiene bajo su mando a la policía. Esto generaba problemas de coordinación entre ambos y propiciaba que el Ministerio Público no atendiera de manera adecuada su principal función, la de probar los hechos ante los tribunales.

La policía, por su parte, solía desvincularse de la investigación, al no

ser la responsable directa de la misma. Esta falta de articulación se traducía en la falta de auténticos responsables de recabar datos, reunir evidencias y convertir dichos datos en una herramienta efectiva para que los fiscales pudieran perseguir el delito y obtener las sentencias más altas para quienes más gravemente habían dañado a la comunidad.

La reforma permitirá que la policía tenga autonomía técnica y funcional al realizar la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción jurídica del Ministerio Público. Esto no sólo permitirá una comunicación más fluida entre una y otro, sino que hará posible una investigación científica, objetiva y profesional.

# 11.

## Restringir la prisión preventiva

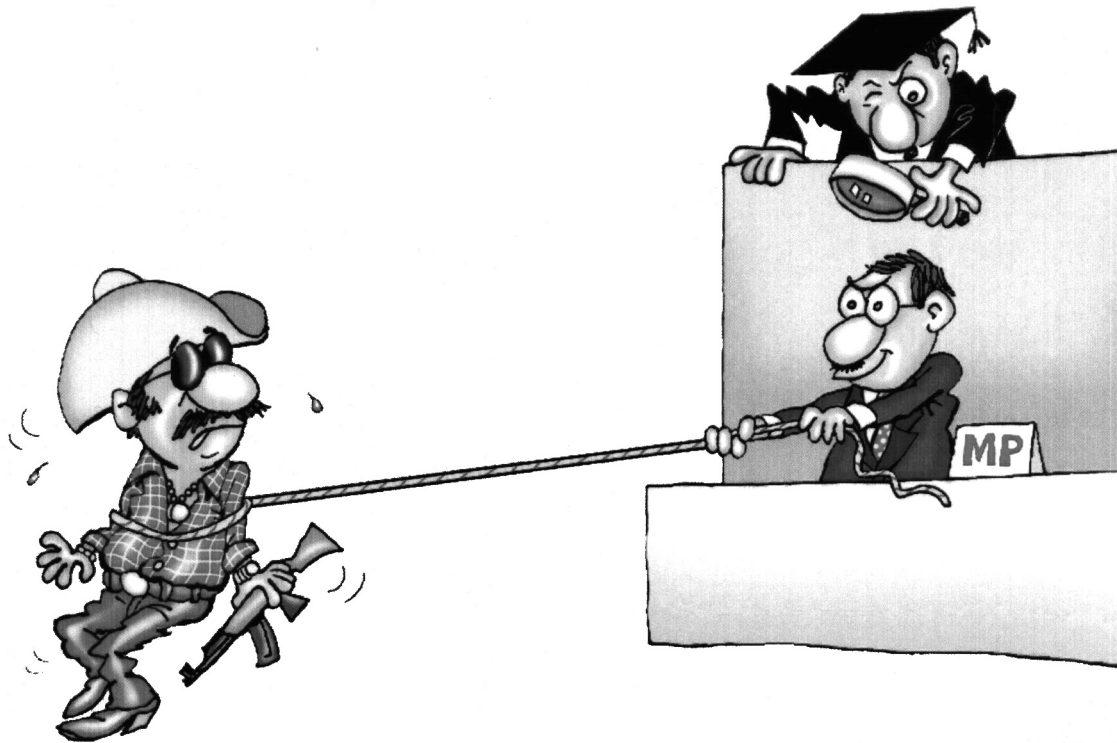


Ante el abuso que se ha hecho de la prisión preventiva —la reclusión de una persona a la que aún no se le ha dictado sentencia—, la reforma propone tres medidas básicas para su aplicación:

- 1) La prisión preventiva será la excepción y no la regla. Sólo se podrá privar de la libertad a una persona sujeta a proceso penal, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos por medios violentos, armas y explosivos, así como por delitos graves cometidos contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad o contra la salud.
- 2) En los demás casos, sólo se impondrá prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado, el adecuado desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o tratándose de reincidentes por delitos dolosos. El juez tendrá que decidir, a solicitud del Ministerio Público, cuándo procede esta medida cautelar —y explicar su decisión—, pero ésta no podrá exceder del tiempo que la ley fije como pena del delito por el cual se está procesando al imputado.
- 3) En caso de que hubieren transcurrido dos años sin que el juez pronuncie sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato, mientras se siga el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

# 12.

## Crear un juez de Control



El Poder Judicial de la Federación y los tribunales superiores de Justicia de los estados deberán tener jueces de Control. La función de este juez no sólo será asegurarse de que no se vulneren los derechos de las personas que intervienen en el procedimiento penal (ya sean víctimas, testigos o inculcados), sino verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en el proceso penal, hasta antes del juicio.

Asimismo, los jueces de Control estarán facultados para autorizar, de manera inmediata, a solicitud del Ministerio Público, medidas que puedan restringir los derechos del inculcado con motivo de la investigación. Por ejemplo, si existen indicios de que en un domicilio se ocultan armas reservadas para uso exclusivo del ejército,

el agente del Ministerio Público podrá solicitar —vía telefónica o correo electrónico— una orden del juez para ingresar a dicho domicilio. Esto evitará los trámites burocráticos, que tan útiles resultan a la delincuencia y le permiten *actuar* con tanta rapidez. Deberá existir registro confiable de todas las solicitudes y comunicaciones entre el Ministerio Público y el juez.

Los jueces de Control podrán realizar la supervisión judicial de los convenios conciliatorios a que lleguen las partes en un proceso de justicia alternativo y, en los casos de procedimientos abreviados, serán quienes dicten sentencia. Todo esto los convertirá en protagonistas indispensables del nuevo sistema de justicia penal.

# 13.

## Impulsar la creación de jueces de Ejecución de Sentencias



La imposición de las penas, su modificación y duración, corresponderá, en todos los casos, a la autoridad judicial. Hasta ahora, la ley concedía facultades a las autoridades administrativas para otorgar la libertad anticipada a los sentenciados que, estando en la cárcel, hubieren cumplido con determinados requisitos.

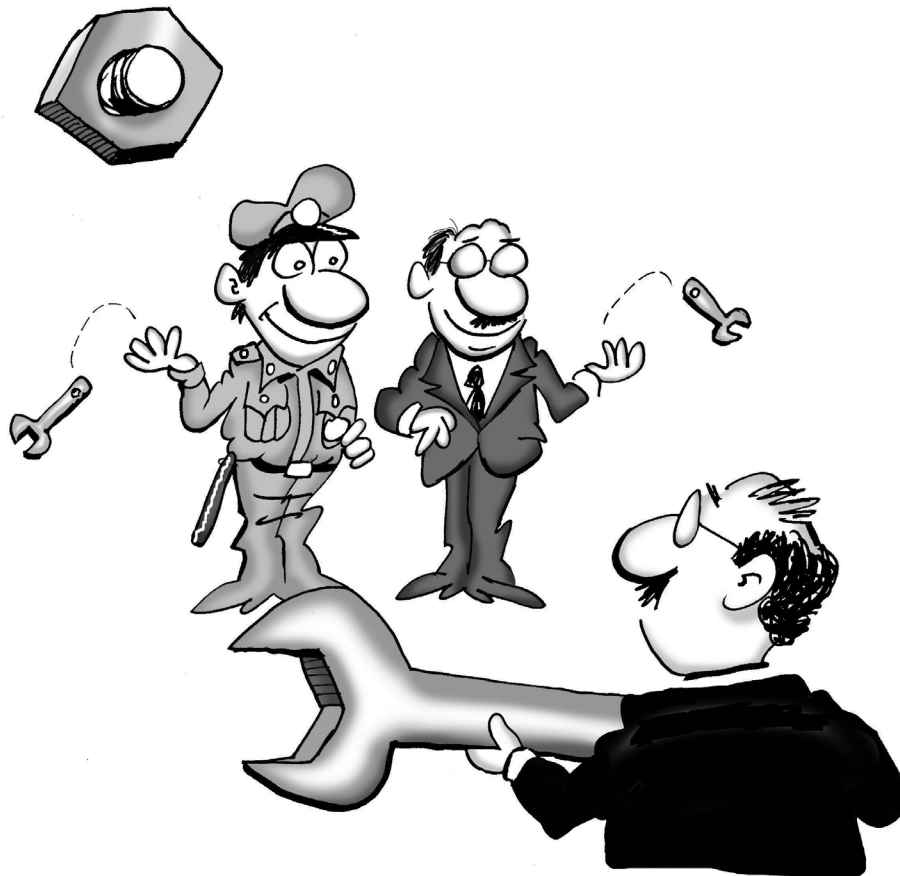
Esto provocaba que en ocasiones se liberara a personas cuya excarcelación era inadecuada o, por el contrario, que personas ya readaptadas

continuaran en la cárcel. Implicaba, en suma, que las autoridades administrativas modificaran sentencias judiciales según su saber y entender.

Para evitar lo anterior, la reforma propiciará la creación de jueces de Ejecución de Sentencias, que revisarán las penas impuestas y resolverán, en un marco de legalidad, acerca de su modificación y duración, de acuerdo con la conducta y grado de readaptación del reo.

# 14.

## Fortalecer las herramientas legales para luchar contra la delincuencia organizada



Intentar combatir a la delincuencia organizada como si se tratara de delincuencia común, ha resultado contraproducente. Al efecto, la reforma constitucional establece algunas medidas, entre las que destaca dotar al Congreso de la Unión de facultades exclusivas para legislar en torno a este fenómeno que tanto preocupa a los mexicanos.

Si cada estado de la República emite normas para perseguir a la delincuencia organizada, corremos el riesgo de que

dichas normas sean contradictorias y —peor aún— que unas anulen los efectos de las otras, dado que a la delincuencia organizada le resulta sencillo planear sus acciones en una entidad, operar en otra y huir a una tercera.

Asimismo, la ley establecerá beneficios para los inculcados, procesados o sentenciados que presten ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

# 15.

## **Establecer medidas especiales para que los sentenciados por delincuencia organizada cumplan su condena**



La reforma determina que, en caso de delincuencia organizada, se establezcan centros especiales de prisión preventiva y de ejecución de sentencias. Por tanto, los reos no podrán gozar del beneficio de compurgar su pena en el centro más cercano a su domi-

cilio. Si a esto se suma la disposición de restringir las comunicaciones de los presos con las personas que se encuentren en el exterior e imponerles medidas de vigilancia especial, será más fácil desarticular las bandas mejor organizadas.

# 16.

## Delimitar los alcances del arraigo

En muchas ocasiones, mientras se realiza la investigación de un delito relacionado con la delincuencia organizada, quien es investigado puede tratar de escapar o poner en peligro a la víctima. Ello hace necesario arraigar a las personas que se presume hayan participado en una acción delictiva.

No obstante lo anterior, el arraigo no estaba regulado por la Constitución. Esto provocó largas discusiones en el ámbito judicial, pues por ser una medida que afectaba la libertad personal, debiera estar contemplada en nuestra Carta Magna.

Así, para evitar abusos en su aplicación, se estableció en la Constitución que el arraigo sólo podrá decretarlo un juez, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de bienes o personas, o cuando exista

riesgo fundado de que el inculpado escape de la acción de la justicia.

El arraigo, que sólo procederá en casos de delincuencia organizada, no podrá exceder de 40 días, salvo que el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En este caso, se podrá prolongar por un periodo igual; es decir, hasta 80 días.

Algunas asociaciones que protegen los derechos humanos han destacado que esto puede prestarse a algún abuso; *sin embargo, la Constitución señala que es el juez quien deberá establecer el lugar y el tiempo de ejecución del arraigo, lo que evitará la discrecionalidad de otras autoridades, como sucedía anteriormente.* Por ello, es necesario afinar los instrumentos de control para que dichos abusos no ocurran.





# 17.

## Aplicar los bienes de la delincuencia organizada a favor del Estado



Para combatir eficazmente a los delincuentes organizados, es necesario pegarles donde más les afecta: en sus ganancias. Hasta ahora, mientras una persona era juzgada por su posible involucramiento en la delincuencia organizada, podía seguir disfrutando de sus ganancias por medio de familiares, cómplices o prestanombres. Peor aún: podía seguir usándolas para cometer delitos.

Con la reforma, a través de un nuevo procedimiento denominado *extinción de dominio*, el juez podrá resolver que los bienes económicos que hayan sido instrumento, objeto o

producto de la delincuencia organizada, o que hayan sido utilizados para ocultar o mezclar bienes ilícitos —sin importar a nombre de quien estén—, pasen a ser propiedad del Estado y sean utilizados para financiar la lucha contra el crimen, así como servicios médicos y sociales.

Esta medida ha sido utilizada con éxito en otros países, porque resta capacidad de operación a los criminales y les impide que, mediante terceros, administren las ganancias obtenidas por la comisión de un delito.



# 18.

## Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública



Se fortalece el Sistema Nacional de Seguridad Pública al establecer reglas para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

Con esto se intenta coordinar las distintas áreas de seguridad pública entre sí y lograr los objetivos para las que fueron concebidas. Al mismo tiempo, se pretende profesionalizar y dignificar a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública a nivel nacional, ya que para hacer frente a la delincuencia es necesario personal eficiente, profesional y comprometido con la sociedad a la que

sirve. Sólo así lograremos tener una sociedad más segura.

*Como herramienta para desempeñar mejor su trabajo, los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrán de bases de datos criminalísticos con información que permitirá elaborar programas y políticas de combate al crimen.*

Además, se establecerán bases de datos con información acerca del personal que conforman las instituciones de seguridad pública, para minimizar las posibilidades de que malos elementos entren a formar parte de los cuerpos de seguridad.

# 19.

## Fortalecer la prevención del delito



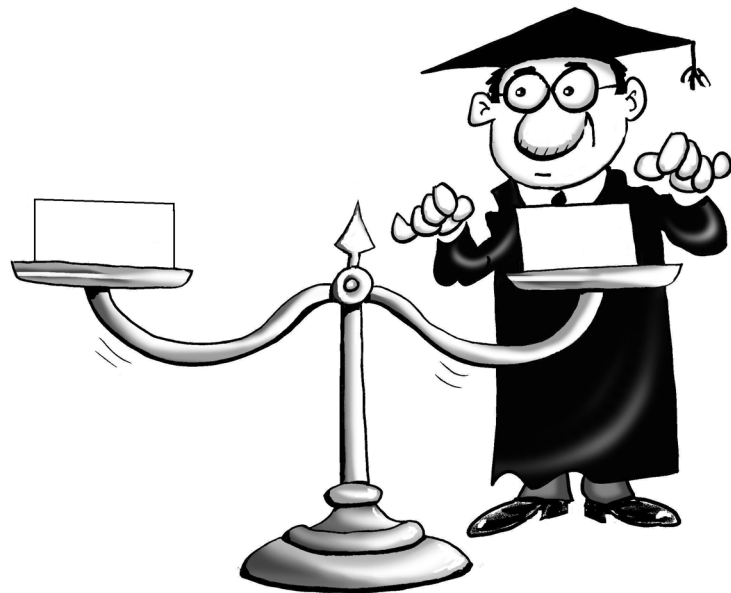
Los países desarrollados privilegian la prevención sobre la persecución de los delitos. La reforma eleva a rango constitucional la prevención del delito, una función que corresponde a la Federación, a los estados y a los municipios, los cuales tendrán la obligación de generar políticas públicas que permitan la disminución de los delitos.

La prevención del delito es tarea de todos. Por ello, la participación de la sociedad será fundamental, tanto en

la denuncia del hecho delictivo, como en la implementación de estrategias comunitarias para prevenir las conductas ilícitas. La evaluación de las políticas preventivas en los niveles municipal, estatal y nacional, así como en la calificación del desempeño de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de lograr una mayor transparencia y la disminución de los índices delictivos, también resultarían tareas decisivas de la sociedad.

# 20.

## Revisar que toda pena sea proporcional a la conducta que sanciona y a los bienes afectados



Hoy día, los códigos penales contemplan figuras delictivas que difieren en su definición y en la pena aplicable. Por ejemplo, el llamado *secuestro express* (una persona es privada de su libertad durante unas horas, obligándola a revelar los números confidenciales de sus tarjetas de crédito) recibe un tratamiento diferente en los códigos penales del país: para unos es un robo agravado; otros lo consideran una extorsión; algunos más, una privación de la libertad atenuada por la corta duración... En consecuencia, las penas aplicables difieren de un estado a otro.

Esta disposición que introduce la reforma, también motivará que se revi-

se cuáles delitos son graves y cuáles no. Por ejemplo, en algunas entidades se sanciona con penas similares al que lesiona gravemente a una persona y al que hace un tocamiento indeseado de carácter sexual. Esta última conducta podría sancionarse de una manera más proporcional a la gravedad de los hechos, por medio de multas o un arresto administrativo.

El *principio de proporcionalidad*, establecido en la Constitución, motivará que los congresos estatales y el Congreso federal revisen los códigos penales en cuanto a las penas que sean aplicables y a las definiciones —tipos penales— de los delitos.

*ABC del nuevo sistema de justicia penal en México,*  
edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones  
del Instituto Nacional de Ciencias Penales,  
se terminó de imprimir en septiembre de 2011  
en los talleres de Impresora y Encuadernadora  
Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA),  
Av. San Lorenzo 244, Col. Paraje San Juan,  
Del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.  
El tiraje consta de 2 000 ejemplares.



ISBN 978-607-7882-39-8



9 786077 882398